



## CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2025-1670** *Extracto de la Orden FOM/4/2025, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para la incorporación de conductores profesionales al mercado laboral.*

BDNS (Identif.): 812834.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/812834>).

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas con residencia fiscal en Cantabria, que hayan realizado un curso para la obtención del certificado de aptitud profesional en 2025, hecho que se comprobará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y los que se hayan matriculado en una autoescuela para la obtención del permiso de conducción de las clases C, C1, C1+E, C+E, D, D1, D1+E o D+E.

Segundo.- Financiación.

Las subvenciones, en una cuantía máxima de 100.000,00 euros, serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria 04.04.453C.481 "Fomento de la incorporación de conductores en el mercado laboral".

Tercero.- Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán subvencionable el coste del curso para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) y el importe de la matrícula y las clases para la obtención del permiso de circulación de las clases C, C1, C1+E, C+E, D, D1, D1+E o D+E que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.

2. La cuantía máxima será de 1.200 euros para los cursos CAP de 140 horas y de 2.000 euros para los cursos CAP de 280 horas.

3. En el caso de cursos para alumnos que ya tuvieran el certificado de aptitud profesional en una categoría que les sirva para obtenerlo en otra categoría, será subvencionable un importe máximo de 300 euros.

4. La cuantía máxima para los costes de matrícula y clases de conducción para la obtención del permiso de conducción de las clases C, C1, C+E, C1+E, D, D1, D1+E o D+E será de 1.200 euros.

5. En el caso de la que la factura sea de importe inferior a la subvención máxima se abonará el importe de la factura.

Cuarto.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras son las establecidas en la Orden FOM/4/2025, de 21 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para la incorporación de conductores profesionales al mercado laboral.

CVE-2025-1670



Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán ser presentadas desde el día siguiente a la fecha de la entrada en vigor de la presente orden, hasta el día 1 de octubre de 2025.

Sexto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, deberán formularse en modelo normalizado recogido en el anexo I de esta orden y presentarse, preferentemente en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la documentación requerida en el apartado siguiente.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma.

Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, debidamente cumplimentada, incluida en el modelo de solicitud (Anexo I):

1º Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la mencionada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados señalados.

2º Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

3º No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Factura y justificantes de pago del curso CAP y/o de la matrícula y las clases para la obtención de los permisos de conducción referidos.

3. Las solicitudes serán admitidas por riguroso orden de entrada. Las solicitudes presentadas una vez se haya agotado el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide la solicitud.

Santander, 24 de febrero de 2025.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,  
Roberto Media Sainz.

2025/1670

CVE-2025-1670